RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 021 -2023-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 26 ENE 2023

VISTO: El Informe N°004-2023-GRU-DRTC-DCT/UTT, de fecha 17 de Enero del 2023, el Informe N°016-2023-GRU-DRTC-DCT/UTT, de fecha 17 de Enero de 2023; y el Informe Legal N°021-2023-GRU-DRTC-AL, de fecha 26 de Enero del año en curso.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, menciona que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que la presente resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°299-2021-GRU-DRTC, de fecha 23 de Diciembre de 2021, se **HOMOLOGÓ**, a partir del 04 de Enero hasta el 31 de Diciembre del 2022, como **INSPECTORES DE TRANSPORTE,** de la Dirección de Circulación Terrestre, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, los mismos que podrán efectuar las labores de fiscalización en forma individual o conjunta, en la forma y modo previsto por el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, conformado de la siguiente manera:

ÍTEM	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
01	TANANTA VASQUEZ, ANGEL	00084573
02	DE LA CRUZ HIDALGO, ELLIS	00129116
03	MARCO ANTONIO PINTO GONZALES	00097535
04	FERNANDO GUERRA DA SILVA	00001740

Que, con Informe N°004-2023-GRU-DRTC-DCT/UTT, de fecha 17 de Enero del 2023, el Sr. Ángel Tananta Vásquez, Jefe (e) de la Unidad de Transporte Terrestre, manifiesta al Director de la Dirección de Circulación Terrestre, que con la finalidad de efectuar las labores de fiscalización en forma individual o conjunta de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N°017-2009-MTC, y no incurrir en el ilícito penal de usurpación de funciones, se homologue mediante Resolución Directoral como inspectores de Transporte Terrestre de la Dirección de Circulación Terrestre, de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
01	TANANTA VASQUEZ, ANGEL	00084573
02	DE LA CRUZ HIDALGO, ELLIS	00129116
03	MARCO ANTONIO PINTO GONZALES	00097535

Continuando con el trámite y, en atención al Informe N°016-2023-GRU-DRTC-DCT/UTT, de fecha 17 de Enero de 2023, el Econ. Fernando Guerra Da Silva, Director de la Dirección de Circulación Terrestre, remite el Informe N°004-2023-GRU-DRTC-DCT, de fecha 17 de Enero del 2023, en el mismo recomienda al Director Regional de Transportes y Comunicaciones, que el expediente se derive a la Oficina del Asesor Legal, a efectos que mediante resolución directoral se homologue como Inspectores de transporte a las personas mencionadas líneas arriba; y en atención al indicado documento, con proveído del 23/01/2023, el Director Regional deriva los actuados a esta Oficina a fin de continuar con los trámites correspondientes;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el D. S. N°017-2009-MTC y sus Modificatorias en la Sección Quinta, sobre Régimen de Fiscalización del Transporte

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 021 -2023-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 26 ENE 2023

Terrestre en su Título I Disposiciones Generales, en los artículos 89°, 90° y 91°, se establecen los objetivos, competencias, modalidades y alcances de la fiscalización;

Que, el Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus modificatorias, en su artículo 10 establece que los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. ***También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional***, los Gobiernos Regionales, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente Reglamento";

Por otro lado, el artículo 17 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N°271841, el numeral 12.1 del artículo 12 y numeral 90.1 del artículo 90 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establecen que las funciones de fiscalización e imposición de sanciones por incumplimiento a los dispositivos vinculados al servicio de transporte público de ámbito provincial, es función exclusiva de la autoridad competente en su jurisdicción. En ese sentido, el artículo 94 del mismo cuerpo legal, establece medios probatorios que sustentan los incumplimientos y las infracciones;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, refiere que: "*La Intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado*". Así también, el numeral 3.40 del artículo 3° del acotado Reglamento, define al INSPECTOR DE TRANSPORTE como: "*Persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre*";

Que, estando a las consideraciones expuestas y en atención a los documentos en necesaria la acreditación u homologación a los Inspectores de Transporte de la Dirección de Circulación Terrestre, adscrita a esta Sede Regional, teniendo como función principal el de hacer cumplir las normas en el servicio de transporte público de pasajeros, como también la regulación de la infraestructura complementaria de transporte terrestre y transporte de carga, dentro de nuestra jurisdicción – Ucayali;

Por último, con Informe Legal N°021-2023-GRU-DRTC-AL, de fecha 26 de Enero de 2023, la Asesora Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, **OPINA**: se declare PROCEDENTE LA DESIGNACIÓN Y HOMOLOGACIÓN, periodo fiscal 2023, como Inspectores de Transporte, de la Dirección de Circulación Terrestre, adscrita a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, los mismos que podrán efectuar las labores de fiscalización en forma individual o conjunta, en la forma y modo previsto por el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Estando a lo dispuesto por la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N°017-2009-MTC, con el Visto Bueno del Asesor Legal y Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°014-2023-GRU-GR, de fecha 04 de Enero del 2023;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 021 -2023-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 26 ENE 2023

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR Y HOMOLOGAR, a los Inspectores de Transporte de la Dirección de Circulación Terrestre, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali - periodo fiscal 2023; los mismos que podrán efectuar las labores de fiscalización en forma individual o conjunta, en el ámbito de su jurisdicción; en la forma y modo previsto por el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N°017-2009-MTC, conformado de la siguiente manera:

ÍTEM	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
01	TANANTA VASQUEZ, ANGEL	00084573
02	DE LA CRUZ HIDALGO, ELLIS	00129116
03	PINTO GONZALES, MARCO ANTONIO	00097535

Artículo Segundo: Los citados Inspectores de Transportes deberán ejercer sus funciones dentro del marco legal establecido, asumiendo todo tipo de responsabilidad en caso de omisión u acción contraria a la Ley.

Artículo Tercero: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali.

Artículo Cuarto: ENCARGAR, a la Secretaría de la Dirección Regional, la notificación de la presente Resolución a los Inspectores designados, a fin de que asuman sus funciones bajo responsabilidad; y a las instancias correspondientes, en la forma prevista por ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Civil Manuel Alejandro Castro Chávez
DIRECTOR REGIONAL